



CONVENIO DE LICENCIAMIENTO DE USO NO EXCLUSIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, Y POR LA OTRA PARTE EL **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE EL **LIC. JAVIER RAMÍREZ BENÍTEZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL SUPREMO TRIBUNAL**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UACH”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores mas elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

COTEJADO



UNIQ
ENLACE A LA CALIDAD



LIC. L
CHIHUAHUA, MEXICO
TRIBUNAL PUBLICO NUMERO

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que es titular de los derechos de autor del Sistema Computacional denominado UNIQ: Enlace a la Calidad, en su Versión III, debidamente registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, siendo por tanto titular de los derechos patrimoniales que del mismo se derivan.

I.6 Que para los efectos del presente documento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Escorza No. 900, Sector Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000.

II. DECLARA “EL SUPREMO TRIBUNAL”:

II.1 Que forma parte del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por la fracción I del Artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.2 Que acude a la celebración del presente instrumento a través de su Magistrado Presidente, el **LIC. JAVIER RAMÍREZ BENÍTEZ**, mismo que fue nombrado mediante Acuerdo tomado en sesión celebrada el día 05 de octubre de 2010, por el Honorable Pleno del citado Tribunal, sesión en la cual se le dota y faculta de conformidad con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de “**EL SUPREMO TRIBUNAL**”.



II.3 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en calle Allende número 901 Col. Centro en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “LA UACH”, a través de este convenio, otorga a “EL SUPREMO TRIBUNAL” licencia de uso no exclusivo del Sistema Computacional denominado UNIQ: Enlace a la Calidad, en su Versión III, en adelante el “UNIQ”, propiedad de “LA UACH” y desarrollado por ésta; dicho sistema se encuentra en condiciones aptas para su funcionamiento, recibéndolo “EL SUPREMO TRIBUNAL” de entera conformidad.

SEGUNDA.- PROGRAMA DE TRABAJO. “EL SUPREMO TRIBUNAL” en este acto se compromete a que el sistema a que se refiere la Cláusula Primera, será para uso exclusivo del mismo, destinándolo específicamente al manejo de documentación administrativa de tipo gerencial, para apoyo de sus procesos de certificación.

“EL SUPREMO TRIBUNAL” no podrá compartir o enajenar de cualquier forma el sistema “UNIQ” salvo que “LA UACH” lo autorice expresamente por escrito.

TERCERA.- OBLIGACIONES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes tendrán las obligaciones que se describen a continuación:

COTEJADO



- a) **“EL SUPREMO TRIBUNAL”** designará al personal técnico capacitado para la ejecución del presente convenio, a fin de que el mismo coadyuve con el personal de **“LA UACH”** en el proceso de instalación del **“UNIQ”**.
- b) **“EL SUPREMO TRIBUNAL”** instalará, por conducto de su personal técnico, el sistema operativo, programas, utilerías y paquetes de software necesarios para que el personal de **“LA UACH”** esté en posibilidad de instalar el **“UNIQ”** en el equipo que sea designado por **“EL SUPREMO TRIBUNAL”** para tal efecto.
- c) **“EL SUPREMO TRIBUNAL”** deberá disponer, para la instalación del **“UNIQ”**, del hardware sugerido por **“LA UACH”** o uno similar con las mismas características de robustez y capacidad de procesamiento.
- d) **“EL SUPREMO TRIBUNAL”** tendrá a su cargo el debido mantenimiento y conservación del **“UNIQ”**.
- e) **“EL SUPREMO TRIBUNAL”** no podrá hacer uso ni disponer del **“UNIQ”** de modo diverso al pactado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, salvo que medie autorización por escrito por parte de **“LA UACH”**.
- f) **“LA UACH”** se obliga a instalar en los equipos designados por **“EL SUPREMO TRIBUNAL”**, por una sola ocasión, la última versión actual que se tenga en ejecución del **“UNIQ”**, así como a eliminar cualquier problema relacionado con el funcionamiento del software una vez instalado, sin que este compromiso comprenda los problemas asociados al sistema operativo o al funcionamiento de los componentes instalados por su personal técnico.
- g) **“LA UACH”** hará del conocimiento de **“EL SUPREMO TRIBUNAL”** las nuevas mejoras al **“UNIQ”**, siendo opción de **“EL SUPREMO TRIBUNAL”** su instalación en los términos del inciso “f” de la presente cláusula.
- h) Quedará a cargo de **“LA UACH”** la capacitación del administrador local del **“UNIQ”** en el uso y gestión del sistema, debiendo dicho administrador local de **“EL SUPREMO TRIBUNAL”** explicar las instrucciones del uso y gestión del **“UNIQ”** a los usuarios finales.
- i) Ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto con el fin de que el **“UNIQ”** se implemente y funcione plenamente, en los términos del presente convenio, a más tardar el día 30 de marzo de 2011.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieren causarse, con motivo del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, o por cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.



QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes reconocen que el material y la información derivados de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de ser protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o por otro ordenamiento jurídico aplicable, serán propiedad de "LA UACH", disponiendo que los gastos en que se incurra para su protección deberán ser cubiertos por cuenta de la misma, quien acepta en todo momento reconocer a sus creadores, de conformidad con la normatividad citada.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información técnica y cualquiera otra que se derive de la ejecución de este convenio que a criterio de "EL SUPREMO TRIBUNAL" y/o de "LA UACH" deba mantenerse en reserva, para lo cual cada persona que realice alguna actividad relacionada con el presente convenio, ya sea de "EL SUPREMO TRIBUNAL" o de "LA UACH", deberán firmar un convenio de no divulgación de información propiedad de la parte que corresponda, a excepción de aquellas personas que se dediquen a impartir cursos, conferencias, seminarios o actividades culturales, previamente autorizadas por escrito para ello por "EL SUPREMO TRIBUNAL" y "LA UACH". Así mismo, en el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica derivados del presente convenio, deberán regirse de conformidad a lo dispuesto por la normatividad de "LA UACH" y demás ordenamientos aplicables.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal que cada una de ellas designe para desarrollar las actividades que se deriven de este convenio, será en todo momento dependiente de la institución de adscripción que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal de "LA UACH" con el de "EL SUPREMO TRIBUNAL", ni de éste con aquella, en consecuencia, en ningún caso podrá considerarse a alguna de las partes como patrón sustituto o solidario de la otra.

OCTAVA.- VIGENCIA. Este instrumento tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta días naturales de anticipación, su intención de darlo por terminado.

COTEJADO



UNIQ
ENLACE A LA CALIDAD



NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación del mismo, sin perjuicio de los proyectos en desarrollo o de los convenios específicos celebrados.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento por alguna de las partes de las cláusulas de este convenio, dará motivo a la rescisión del presente instrumento sin necesidad de que mediare resolución judicial en tal sentido.

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, y de no llegar a ninguna solución, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce en un mismo efecto, conservando cada una de ellas un ejemplar del mismo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 15 días del mes de febrero de 2011.



UNIQ
ENLACE A LA CALIDAD



**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

**POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR**

**LIC. JAVIER RAMÍREZ BENÍTEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

TESTIGO DE HONOR

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA
MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**LIC. ANSELMO LUIS LOZANO RAMOS
REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA
EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO
9001: 2008**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA PRIMERA DE LA LICENCIA DE USO DEL SISTEMA COMPUTACIONAL DENOMINADO UNIQ: ENLACE A LA CALIDAD, EN SU VERSIÓN III, EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2011, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA CONSTE. _____

COPIADO

El C. Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público Número Diez para este Distrito Morelos, hace constar y Certifica: que la presente copia es fiel reproducción de su original que tuvo a la vista y con la cual cotejé, misma que devuelvo debidamente sellada y rubricada, a petición de la parte interesada se expide la presente certificación constando de 4 fojas útiles, en la ciudad de Chihuahua, Chih. A los 30 de noviembre del 2011.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
LIC. LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA

